

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° <sup>022</sup> - 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**VISTOS**, el escrito con Hoja de Trámite N° 128831, de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitano presentan su Pliego de Reclamos del año 2016 para sus afiliados adscritos al Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, el mismo que contiene las Demandas Generales, Demandas Sociales, Demandas Laborales y Demandas Económicas, así como la designación de los miembros que integraran la Comisión Negociadora;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento con Hoja de Trámite N° 128831, de fecha 10 de diciembre de 2015, los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitano – SUTSERP, presentan el Pliego de Reclamos del año 2016 para sus afiliados al Decreto Legislativo N° 1057-CAS, sobre demandas fundamentales, demandas económicas, condiciones de trabajo, demandas de cumplimiento y demandas institucionales, así como la designación de los miembros que integraran la Comisión Negociadora;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2012, dispone reconocer a los trabajadores bajo la modalidad especial de Contrato Administrativo, el derecho a la Libertad sindical, señalando que esta será ejercitada conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010 – 2003- TR y normas complementarias.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su inciso a) indica lo siguiente: **Vigencia de la Ley;** a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. (...);

Que, conforme al Artículo III del Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto al **Ámbito de Aplicación**.- El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentran;

Que, del mismo cuerpo legal en el Artículo 70° **Inicio de la Negociación Colectiva**.- La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. (...);

Que, el artículo 71° del Reglamento indica lo siguiente: **Comisión Negociadora**.- en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Es el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporara un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios. La definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representante. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su condición, podrán considerarse miembros de las Entidades tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, el artículo 72° del Reglamento indica que: **Procedimiento de la Negociación Colectiva:** Recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión ni afecta el inicio de la negociación colectiva. (...).



Que, es necesario precisar que el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, deroga el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que establece el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales.

Que, en ese contexto se debe proceder a nominar a los representantes de la Entidad, quienes conformaran la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el proceso negociador en sus diferentes etapas;

Con las visaciones de la Gerencia Administrativa, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sub Gerencia de Personal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), en el proceso de negociación colectiva por el periodo 2016, encargado de discutir el Pliego de Reclamos del presente año, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, para sus afiliados adscritos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

➤ **POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

- Representante del Titular del Pliego: Director de la Oficina de Asesoría Legal, quien la presidirá
- Representantes de la repartición : Gerente Administrativo. Miembro  
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Miembro  
Sub Gerente de Personal, Miembro (Secretario).

➤ **POR PARTE DEL SINDICATO:**

- Secretario General : Walter Atanacio Quispe Pariona.
- Secretario de Organización : Eduardo Valverde Ascencio
- Secretario de Defensa : Lozano Hilario Solórzano
- Secretario de Bienestar Social : Zoila Pereira Rojas
- Secretario de Asuntos Munic. : Orlando Ticllacondor Huincho
- Elegido por Asamblea General: Alciviades Zamora Rodríguez

➤ **SUPLENTES DEL SINDICATO**

- Pedro Cutipa Mamani
- Luis Alberto Tejada Márquez
- Rosario Velásquez Ramos

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes, para su conocimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
.....  
**JORGE HURTADO HERRERA**  
Secretario General  
**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL  
 18 ENE 2016  
**RECIBIDO**

HOJA DE TRAMITE

REF: 09.31-16 Hora: 12:20 Firma: [Signature] REG: 129608

NOMBRE O RAZON SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO ACUSA A OFICIO 202-15 SGP/SORPMA SOBRE OPINION A LAS PETICIONES DEL PLIEGO DE RECLAMO 2016 DEL PERSONAL ADSCRITO AL REGIMEN LABORAL 1057

FOLIOS 2

DESTINO	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA
<u>SGP</u>	<u>4</u>	<u>18-1-16</u> <u>18 ENE. 2016</u>	<u>2</u>	



INDICACIONES:

- URGENTE       MUY URGENTE       ATENCION INMEDIATA

- |    |                                       |    |                                  |
|----|---------------------------------------|----|----------------------------------|
| 01 | Trámite                               | 10 | Revisar e Informar               |
| 02 | Opinión e Informe                     | 11 | Aprobado                         |
| 03 | Pago Aportes                          | 12 | Coordinar con este Despacho      |
| 04 | Para su conocimiento y fines          | 13 | Denegar lo Solicitado            |
| 05 | Adjuntar antecedentes                 | 14 | Proyectar Respuesta o Resolución |
| 06 | Transcribir                           | 15 | Preparar Convenio o Contrato     |
| 07 | Apoyar lo solicitado                  | 16 | Firma o Visación                 |
| 08 | Tratar conmigo sobre el tema          | 17 | Archivo                          |
| 09 | Agradecere sus Comentarios al Respeto | 18 |                                  |

MAYORES DETALLES: .....

SERPAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SUB GERENCIA DE PERSONAL

Pase a: Soporte legal

Para: Coordinar con el SGP

Fecha: 18/01/16



**RAUL CASTRO GALLO**  
SUB GERENTE DE PERSONAL



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministro  
de HaciendaDirección General de  
Gestión de Recursos Públicos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 13 ENE. 2016

OFICIO N° 031-2016-EF/53.01

Señor

**RAÚL CASTRO GALLO**

Sub Gerente de Personal

Servicio de Parques de Lima - SERPAR

Calle Natalio Sánchez N° 220, piso 8.

Jesús María.-

**Referencia** : Oficio N° 202-2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGP/MML

Me dirijo a usted con la finalidad de, atendiendo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley N° 30057 (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), manifestarle lo siguiente con relación al pliego de reclamos presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana (SUTSERP), que nos remitiera mediante el documento de la referencia:

**1. Consideraciones generales**

Como es de su conocimiento, la Ley N° 29951 ha establecido, en su Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final y con el carácter de permanente en el tiempo, que "Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo".

Lo establecido en esta norma resulta concordante con la prohibición elación con la prohibición que, en las diferentes leyes anuales de presupuesto (incluida la actualmente vigente <sup>1</sup>), se establece para todas las entidades públicas.

En el artículo 6 de la Ley de Presupuesto, en efecto, se prohíbe "en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

En línea con estas disposiciones presupuestales, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tras disponer, en el último párrafo de su artículo 40, que "ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos...", señala -en su artículo 43 y al detallar lo que debe contener un proyecto de convención colectiva- que, en éste, las peticiones deben estar referidas "a condiciones de trabajo o de empleo" excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneraciones, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos en general, a los que se refieren la norma presupuestal indicada en el párrafo precedente).

Es estas disposiciones, además, guardan relación con lo que, para el caso de las entidades públicas cuyos servidores se encuentran sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, esa norma establece desde el año 1984.

El artículo 44° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" dispone, en efecto, que "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de

<sup>1</sup> Artículo 6° de la Ley N° 30372



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

*trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, ...."*

Es preciso tener en consideración que, si bien el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional (TC) <sup>2</sup>, ha declarado *"Inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública"*, contenida tanto en la referida Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 como en el artículo 6 de la Ley N° 29812 (Ley de Presupuesto del año 2012) <sup>3</sup>, el propio TC ha decretado un lapso de vacatio sententiae para lo dispuesto en esa sentencia.

Durante dicho período (referido al tiempo que demande al Congreso aprobar la regulación de la negociación colectiva en la Administración Pública <sup>4</sup>) la inconstitucionalidad declarada en dicha sentencia no surte aún efecto y, por tanto, las normas a las que esa sentencia se refiere deben entenderse plenamente vigentes.

## 2. Del Pliego del SUTSERP

El pliego presentado por el SITRAMUN incluye demandas que no están referidas a compensaciones no económicas (únicos aspectos que pueden ser objeto de negociación colectiva) sino que, por el contrario, implican el otorgamiento de incrementos remunerativos o de beneficios de carácter económico que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, no pueden ser objeto de negociación colectiva.

Así, las demandas recogidas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del rubro "Demandas Económicas" de su pliego de reclamos no pueden ser objeto de negociación ni, en consecuencia, objeto de acuerdo alguno por parte de la entidad.

Consideramos importante, por otra parte, indicar lo siguiente respecto a lo señalado en el numeral 1 del rubro "Demandas fundamentales", respecto a que SERPAR *"se compromete a respetar y cumplir los pactos colectivos debidamente reconocidos y firmados hasta el año 2015. Manteniendo la vigencia de los acuerdos de negociación colectiva hasta la suscripción de un nuevo pacto sobre el punto acordado"*.

La entidad deberá analizar y evaluar si las condiciones pactadas tienen o no carácter permanente y, además y fundamentalmente, si tales acuerdos fueron legalmente adoptados.

Debemos indicar a usted, finalmente, que corresponderá a esa entidad evaluar si los requerimientos se encuentran referidos o no a condiciones de trabajo o de empleo o, en función a lo señalado en el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, constituyen conceptos que puedan calificar como compensaciones no económicas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
JORGE NOZIGLIA CHAVARRI  
Director General  
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

<sup>2</sup> STC emitida el 3 de setiembre pasado, recaída en los expedientes Nos. 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PV/TC

<sup>3</sup> Así como en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de esta última ley en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de esa última ley

<sup>4</sup> Plazo que, a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017, no podrá exceder a un año



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Jesús María, 18 de diciembre de 2015

**OFICIO Nº 202 -2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGP/MML** Oficina de Gestión Documental  
y Atención al Usuario

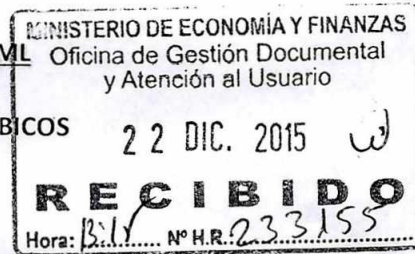
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE RECURSOS PUBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Jirón Junín Nº 319

Cercado de Lima

Presente.-



**Asunto:** Opinión a las peticiones del Pliego de Reclamos 2016-Personal adscrito al Régimen al Decreto Legislativo 1057.

**Referencia:** Reglamento Ley SERVIR

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo remitir copia del Pliego de Reclamos del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitan – SUTSERP, tal cual lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el mismo que precisa que una vez recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

Asimismo, precisa que la no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión ni afecta el inicio de la negociación colectiva. (...).

Por lo tanto, y en cumplimiento a la normativa vigente, derivó a su Despacho copia del Pliego de Reclamos 2016 del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitan – SUTSERP (Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057- CAS), para su respectiva opinión.

Sin otro particular, quedo de usted, aprovechando la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
RAÚL CASTRO GALLO  
Sub Gerente de Personal  
**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

170831

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA  
22 DIC 2015  
UNIDAD DE INVENTARIO  
LA EDUCACION  
Hora ..... N° Exp.: .....

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUB GERENCIA DE PERSONAL  
22 DIC 2015  
RECIBIDO  
Hora: 11:30 Firma: [Signature]

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Jesús María, 18 de diciembre de 2015

OFICIO N° 205 -2015/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGP/MML

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
FECHA 22 DIC. 2015 HORA 11:05  
RECIBIDO  
Firma: [Signature]

SRTA. MAGALI MEZA MUNDACA  
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Pasaje Francisco de Zela – Piso 10  
Distrito de Jesus María  
Presente.-

Asunto: Opinión a las peticiones del Pliego de Reclamos 2016-Personal adscrito al Régimen al Decreto Legislativo 1057.  
Referencia: Reglamento Ley SERVIR

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo remitir copia del Pliego de Reclamos del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitano – SUTSERP, conforme lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que precisa que una vez recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

Asimismo, precisa que las partes informaran a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicara de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente. (...).

Por lo tanto, y en cumplimiento a la normativa vigente, derivo a su Despacho copia del Pliego de Reclamos 2016 del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitano – SUTSERP (Régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS), para su respectiva opinión.

Sin otro particular, quedo de usted, aprovechando la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]  
RAUL CASTRO GALLO  
Sub Gerente de Personal  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



## PLIEGO DE RECLAMOS 2016

### Base Legal:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Convenio Internacional N° 87,98 y 115 de la OIT
- DL 1057 y sus reglamentos y normas modificatorias
- Texto Único Ordenado de la ley N° 25593, Decreto Supremo N° 010-2003-TR de Relaciones Colectivas de Trabajo

## PLIEGO DE RECLAMOS 2016 TRABAJADORES CAS

### I. DEMANDAS FUNDAMENTALES

1. SERPAR LIMA se compromete respetar y cumplir los pactos colectivos debidamente reconocidos y firmados hasta el año 2015. Manteniendo la vigencia de los acuerdos de negociación colectiva hasta la suscripción de un nuevo pacto sobre el punto acordado.
2. SERPAR LIMA conviene en seguir otorgando facilidades a los dirigentes, delgados y afiliados que el sindicato solicite permiso.
3. SERPAR LIMA se compromete en reconocer que los obreros CAS que realizan labores operativas están inmersos en lo señalado por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la primera disposición final de la ley SERVIR.
4. SERPAR LIMA se compromete a renovar los contratos administrativos por un periodo de doce meses.
5. SERPAR LIMA se compromete a integrar como veedor a un integrante del SUTSERP en el proceso que se viene ejecutando de incorporación a la ley SERVIR principalmente en relación a la incorporación de trabajadores CAS que realizan funciones de obreros.
6. SERPAR LIMA se compromete a dar facilidades a los inspectores del Ministerio de Trabajo cuando vengan a verificar que los trabajadores CAS bien cumpliendo funciones de obreros 728.

### II. DEMANDAS ECONOMICAS

1. SERPAR LIMA se compromete a que el sueldo mínimo que debe percibir un trabajador CAS es de S/1, 500.00 nuevos soles lo cual se debe regularizar de acuerdo a ley.

2. SERPAR LIMA se compromete a otorgar vales de consumo mensual por refrigerio y movilidad por el valor anual de S/3,000.00 nuevos soles.
3. SERPAR LIMA se compromete a otorgar una canasta por 28 de julio y navidad de S/300.00 nuevos soles por cada trabajador y un Pavo en Navidad de 7kg.
4. SERPAR LIMA otorgara a los trabajadores régimen cas una bonificación por única vez riesgo de salud de S/500.00 nuevos soles.
5. SERPAR LIMA Reconocerá a los Jefe de grupo u otra modalidad de mando de los guarda parques o Áreas verdes y otros un incentivo por responsabilidad de S/300.00 nuevos soles mensuales.
6. SERPAR LIMA se compromete a otorgar todos los incrementos o bonificaciones que otorga a los trabajadores 728 a los CAS obreros que realizan las mismas funciones.

### III. CONDICIONES DE TRABAJO

1. SERPAR LIMA Se compromete a modernizar las unidades y maquinarias como el volquetes, camiones, cisternas, tractor, Scat y otros para evitar accidentes mortales o lesiones al trabajador obrero.
2. SERPAR LIMA se compromete a realizar cursos de capacitación por especialidad en cada base para todos los trabajadores de forma obligatoria.
3. SERPAR LIMA se compromete a priorizar al trabajador Obrero estable y CAS con experiencia, teniendo en cuenta su nivel técnico sobre terceros contratados.
4. SERPAR LIMA se compromete a otorgar las herramientas y maquinarias necesarias para poder cumplir los obreros con el trabajo encargado.
5. SERPAR LIMA se compromete a no obligar a los trabajadores obreros a realizar trabajos riesgosos si es que no le da la garantía con las medidas de seguridad.
6. SERPAR LIMA se compromete a incrementar dentro del conjunto de uniforme de invierno un poncho impermeable con capucha para cubrirse de la lluvia.

### IV. DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO

1. SERPAR LIMA se compromete a cumplir con el pacto 2014,2015 sobre otorgar producto de aseo al trabajador CAS en los tiempos y cantidades acordadas.
2. SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado el 2015 de elevar consulta a SERVIR sobre comisión permanente de procesos administrativos en la participación de un representante del SUTSERP.

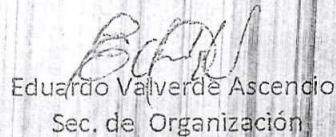
3. SERPAR LIMA. SERPAR LIMA se compromete a cumplir con el pacto del 2015 para otorgar un tarro de leche a trabajadores expuestos a productos químicos y otros en su día de labor Realizada.
4. SERPAR LIMA. SERPAR LIMA se compromete a cumplir con el pacto del 2015 para otorgar bidones de agua para todos los trabajadores en la época de verano evitando afectar en su salud y deshidratación. Teniendo acceso a ello evitando ser este beneficio solo para el administrador. Solicitando se amplié para todo el año y no solo para verano.

V. DEMANDA INSTITUCIONAL

1. SERPAR LIMA se compromete a crear un fondo para CAS donde destine los descuentos por tardanzas e inasistencias que se realicen en el año 2016, este fondo se pondrá incrementar con actividades y descuento al trabajador de un aporte mensual y al final de año sea revertido en una canasta tipo el sistema del CAFAE.



Walter Quispe Pariona  
Secretario General



Eduardo Valverde Ascencio  
Sec. de Organización



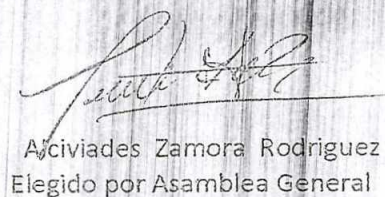
Lozano Hilario Solorzano  
Sec de Defensa



Zoila E. Pereira Rojas  
Secretaria Bienestar Social



Orlando Ticllacondor Huincho  
Secretario Asuntos Municipales



Alciviades Zamora Rodriguez  
Elegido por Asamblea General

INFORME N° 054-2016/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UR/MML

A : SR. RAÚL A. CASTRO GALLO  
Sub Gerente de Personal

REF. : Expediente N° 128831

ASUNTO : PLIEGO RECLAMOS SUTSERP-2016

FECHA : Lima, 25 de Enero de 2016



Tengo a bien dirigirme a su Despacho, en atención al documento de la referencia, a fin de alcanzar el cálculo que implicaría la demanda del Pliego de Reclamos del SUTSERP-2016, los referidos cuadros han sido elaborados en base a lo que percibe actualmente los servidores CAS que realizan labores de mantenimiento de áreas verdes, Guardaparques, Enfermeras versus el pliego de peticiones que presenta Sutserp para el presente ejercicio 2016.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

  
MARIA DEL PILAR FLORES MARTOS  
Jefe de Unidad de Remuneraciones  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

c.c.: Archv.



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
SUB GERENCIA DE PERSONAL

Pase a: *Soporta*

Para: *continuación del trámite*

Fecha: *26/01/16*

*[Signature]*  
RAUL CASTRO GALLO  
SUB GERENTE DE PERSONAL

**COSTO DE APLICACIÓN PLIEGO SUTSERP 2016**

1.- SERPAR LIMA se compromete que el sueldo mínimo que percibe un trabajador CAS sea de S/. 1,500.00

N°	CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	ESSALUD ANUAL	SCTR ANUAL
1	Servidores que ganan 850.00	2	1,700.00	20,400.00	1,836.00	128.52
2	Servidores que ganan 900.00	1	900.00	10,800.00	972.00	68.04
3	Servidores que ganan 950.00	2	1,900.00	22,800.00	2,052.00	143.64
4	Servidores que ganan 1000.00	370	370,000.00	4,440,000.00	399,600.00	27972
5	Servidores que ganan 1200.00	13	15,600.00	187,200.00	16,848.00	1179.36
	<b>TOTAL</b>	<b>388</b>	<b>390,100.00</b>	<b>4,681,200.00</b>	<b>421,308.00</b>	<b>29,491.56</b>

**PROPUESTA SUTSERP**

		Nivelación Sueldo S/ 1500.00 Costo Mensual	Costo Anual	ESSALUD ANUAL	SCTR ANUAL
Servidores CAS	388	582,000.00	6,984,000.00	628,560.00	43,999.20
<b>Diferencia Incremento</b>		<b>191,900.00</b>	<b>2,302,800.00</b>	<b>207,252.00</b>	<b>14,507.64</b>

2.- Otorgar vales de consumo mensual por refrigerio y movilidad por valor anual de S/ 3,000.00

**PROPUESTA SUTSERP**

		Vale por Ref. y Mov. Costo Mensual S/ 250.00	Vale por Ref. y Mov. Costo Anual S/ 3,000.00
Servidores CAS	407	101,750.00	1,221,000.00
<small>(Servidores que ganan entre 850 y 1200= 388)</small>			
<small>(Servidores que ganan entre 1500 y 2000= 19)</small>			

3.- Otorgar a los trabajadores del régimen CAS una bonificación por única vez de riesgo de salud de S/ 500.00

**PROPUESTA SUTSERP**

		Riesgo de Vida S/ 500.00
Servidores CAS	407	203,500.00
<small>(Servidores que ganan entre 850 y 1200= 388)</small>		
<small>(Servidores que ganan entre 1500 y 2000= 19)</small>		

4.- Otorgar a los Jefes de Grupo u otra modalidad de mando de los Guardaparques o Areas Verdes incentivo por responsabilidad S/ 300.00 mensual

**PROPUESTA SUTSERP**

		Incentivo Responsabilidad S/ 300.00 mensual	Incentivo Responsabilidad S/ 300.00 anual
Jefes Guardaparques	44	13,200.00	158,400.00
<b>TOTAL</b>		<b>13,200.00</b>	<b>158,400.00</b>

5.- Otorgar una canasta por 28 de julio y navidad de S/ 300.00 por cada trabajador y un pavo en Navidad de 7kg.

**PROPUESTA SUTSERP**

		Canasta por 28 Julio S/ 300.00	Canasta por Navidad S/ 300.00	Pavo 7kg. Valor aprox. 11.50= 80.50
Servidores CAS	407	122,100.00	122,100.00	32,763.50
<small>(Servidores que ganan entre 850 y 1200= 388)</small>				
<small>(Servidores que ganan entre 1500 y 2000= 19)</small>				



SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA  
OFICINA ADMINISTRATIVA  
128831  
10 DIC 2015  
UNIDAD DE TRABAJO  
Hora ..... Nº Exp. ....

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA METROPOLITANO

# SUTSERP

FUNDADO EL 15 DE MAYO DE 1985,

Registro Sindical del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 058287 -2003

Lima, 10 de Diciembre del 2016.

**Doctor:**

Jorge Hurtado Herrera

Secretario General de SERPAR LIMA

Presente.-

**Asunto:** Remisión del pliego de reclamos 2016 para afiliados contratados DL 1057 CAS. Con la finalidad que se dé inicio a la negociación colectiva de acuerdo al artículo 51 del DS 010-2003-TR.

De nuestra especial consideración:

**SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE SERVICIO DE PARQUES DE LIMA METROPOLITANA SUTSERP**

Representado por su Secretario General Walther Quispe Pariona Identificado con DNI N°09773247 Secretario de Organización Eduardo Valverde Ascencio, Secretario de Defensa Lozano Hilario Solorzano, Zoila E. Pereira Rojas Secretaria Bienestar Social Orlando Ticllacondor Huincho Secretario Asuntos Municipales Alciviades Zamora Rodriguez Elegido Por Asamblea General con domicilio procesal en Jirón. Carabaya 940 Oficina 106 Cercado de Lima, a Usted, Decimos:

Que al amparo del artículo 28 inciso 2) de la Constitución Política del Perú del Decreto, DL 1057 y sus reglamentos y normas modificatorias y al Decreto Supremo 010-2003-TR sus normas complementarias, presentamos el pliego de reclamos para nuestros afiliados contratados mediante DL 728 con la finalidad de que realice la negociación colectiva para el año 2016. Precisando que el mismo tendrá una vigencia del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016.

Para tal efecto comunicamos a usted que los integrantes de la Comisión Negociadora del SUTSERP son las siguientes representes:

Walther Quispe Pariona

Secretario General

Eduardo Valverde Ascencio

Secretario de Organización

Lozano Hilario Solorzano

Secretario de Defensa

U. Remuneración  
Costos Plus Reclamos

SEVICIO DE PARQUES  
Vº Bº  
Paul Castro Gallo  
SUB GERENTE  
Oficina de Personal

Zoila E. Pereira Rojas	Secretaria Bienestar Social
Orlando Ticllacondor Huincho	Secretario Asuntos Municipales
Alciviades Zamora Rodriguez	Elegido por Asamblea General

**Suplentes:**

Pedro Cutipa Mamani	Elegido Por Asamblea General
Luis A Tejada Marquez	Elegido Por Asamblea General
Rosario Velasquez Ramos	Elegido Por Asamblea General

Al Amparo del artículo 50 del DS 10-2003-TR comunicamos que para la negociación colectiva del pliego de reclamos 2016 estaremos asesorado por el Abogado Luis Alberto Valverde Urquiza Con Reg. CAL 51780.

Para cualquier notificación designamos nuestro domicilio procesal en Jirón Carabaya 940 Oficina 100 Cercado de Lima. Los representantes de nuestra organización sindical con arreglo al artículo 23 DS 10-2003-TR suscribimos el presente documento.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicitamos proceda de acuerdo a ley

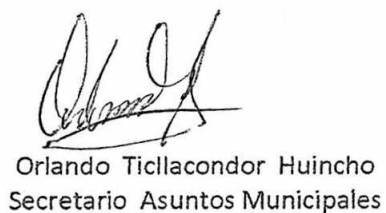
Adjuntamos: PLIEGO DE RECLAMOS 2016 PARA AFILIADOS CONTRATADOS DL 1057 CAS

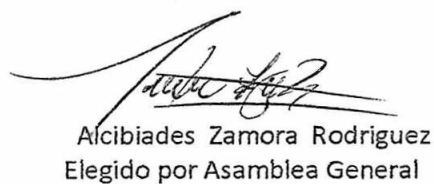
  
Walther Quispe Pariona  
Secretario General

  
Eduardo Valverde Ascencio  
Sec. de Organización

  
Lozano Hilario Solorzano  
Sec de Defensa

  
Zoila E. Pereira Rojas  
Secretaria Bienestar Social

  
Orlando Ticllacondor Huincho  
Secretario Asuntos Municipales

  
Alciviades Zamora Rodriguez  
Elegido por Asamblea General



## PLIEGO DE RECLAMOS 2016

### Base Legal:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Convenio Internacional N° 87,98 y 115 de la OIT
- DL 1057 y sus reglamentos y normas modificatorias
- Texto Único Ordenado de la ley N° 25593, Decreto Supremo N° 010-2003-IR de Relaciones Colectivas de Trabajo

## PLIEGO DE RECLAMOS 2016 TRABAJADORES CAS

### I. DEMANDAS FUNDAMENTALES

1. **SERPAR LIMA** se compromete respetar y cumplir los pactos colectivos debidamente reconocidos y firmados hasta el año 2015. Manteniendo la vigencia de los acuerdos de negociación colectiva hasta la suscripción de un nuevo pacto sobre el punto acordado.
2. **SERPAR LIMA** conviene en seguir otorgando facilidades a los dirigentes, delgados y afiliados que el sindicato solicite permiso.
3. **SERPAR LIMA** se compromete en reconocer que los obreros CAS que realizan labores operativas están inmersos en lo señalado por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la primera disposición final de la ley SERVIR.
4. **SERPAR LIMA** se compromete a renovar los contratos administrativos por un periodo de doce meses.
5. **SERPAR LIMA** se compromete a integrar como veedor a un integrante del SUTSERP en el proceso que se viene ejecutando de incorporación a la ley SERVIR principalmente en relación a la incorporación de trabajadores CAS que realizan funciones de obreros.
6. **SERPAR LIMA** se compromete a dar facilidades a los inspectores del Ministerio de Trabajo cuando vengan a verificar que los trabajadores CAS bien cumpliendo funciones de obreros 728.

### II. DEMANDAS ECONOMICAS

1. **SERPAR LIMA** se compromete a que el sueldo mínimo que debe percibir un trabajador CAS es de S/1, 500.00 nuevos soles lo cual se debe regularizar de acuerdo a ley.

2. **SERPAR LIMA** se compromete a otorgar vales de consumo mensual por refrigerio y movilidad por el valor anual de S/3,000.00 nuevos soles.
3. **SERPAR LIMA** se compromete a otorgar una canasta por 28 de julio y navidad de S/300.00 nuevos soles por cada trabajador y un Pavo en Navidad de 7kg.
4. **SERPAR LIMA** otorgara a los trabajadores régimen cas una bonificación por única vez riesgo de salud de S/500.00 nuevos soles.
5. **SERPAR LIMA** Reconocerá a los Jefe de grupo u otra modalidad de mando de los guarda parques o Áreas verdes y otros un incentivo por responsabilidad de S/300.00 nuevos soles mensuales.
6. **SERPAR LIMA** se compromete a otorgar todos los incrementos o bonificaciones que otorga a los trabajadores 728 a los CAS obreros que realizan las mismas funciones.

### III. CONDICIONES DE TRABAJO

1. **SERPAR LIMA** Se compromete a modernizar las unidades y maquinarias como el volquetes, camiones, cisternas, tractor, Scat y otros para evitar accidentes mortales o lesiones al trabajador obrero.
2. **SERPAR LIMA** se compromete a realizar cursos de capacitación por especialidad en cada base para todos los trabajadores de forma obligatoria.
3. **SERPAR LIMA** se compromete a priorizar al trabajador Obrero estable y CAS con experiencia, teniendo en cuenta su nivel técnico sobre terceros contratados.
4. **SERPAR LIMA** se compromete a otorgar las herramientas y maquinarias necesarias para poder cumplir los obreros con el trabajo encargado.
5. **SERPAR LIMA** se compromete a no obligar a los trabajadores obreros a realizar trabajos riesgosos si es que no le da la garantía con las medidas de seguridad.
6. **SERPAR LIMA** se compromete a incrementar dentro del conjunto de uniforme de invierno un poncho impermeable con capucha para cubrirse de la lluvia.

### IV. DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO

1. **SERPAR LIMA** se compromete a cumplir con el pacto 2014,2015 sobre otorgar producto de aseo al trabajador CAS en los tiempos y cantidades acordadas.
2. **SERPAR LIMA** se compromete a cumplir con lo pactado el 2015 de elevar consulta a SERVIR sobre comisión permanente de procesos administrativos en la participación de un representante del SUTSERP.

3. **SERPAR LIMA.** SERPAR LIMA se compromete a cumplir con el pacto del 2015 para otorgar un tarro de leche a trabajadores expuestos a productos químicos y otros en su día de labor Realizada.
4. **SERPAR LIMA.** SERPAR LIMA se compromete a cumplir con el pacto del 2015 para otorgar bidones de agua para todos los trabajadores en la época de verano evitando afectar en su salud y deshidratación. Teniendo acceso a ello evitando ser este beneficio solo para el administrador. Solicitando se amplié para todo el año y no solo para verano.

**V. DEMANDA INSTITUCIONAL**

1. **SERPAR LIMA** se compromete a crear un fondo para CAS donde destine los descuentos por tardanzas e inasistencias que se realicen en el año 2016, este fondo se pondrá incrementar con actividades y descuento al trabajador de un aporte mensual y al final de año sea revertido en una canasta tipo el sistema del CAFAE.

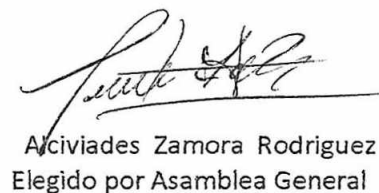
  
Walter Quispe Pariona  
Secretario General

  
Eduardo Valverde Ascencio  
Sec. de Organización

  
Lozano Hilario Solorzano  
Sec de Defensa

  
Zoila E. Pereira Rojas  
Secretaria Bienestar Social

  
Orlando Ticllacondor Huincho  
Secretario Asuntos Municipales

  
Aciviades Zamora Rodriguez  
Elegido por Asamblea General

**INFORME N° 077 - 2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML**

A : **Eco. JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ**  
Gerente Administrativo

De : **Sr. RAUL CASTRO GALLO.**  
Sub Gerente de Personal

Ref. : Hoja de Tramite N° 128831

Asunto : Pliego de Reclamos SUTSERP 2016 –servidores del Decreto Legislativo N° 1057-CAS

Fecha : Lima, 29 de Enero de 2016



Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia, mediante el cual el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitano- SUTSERP, presenta su pliego de reclamos 2016.

Al respecto, se indica lo siguiente:

- Mediante documento con Hoja de Tramite N° 128831, de fecha 10 de diciembre de 2015, los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitano- SUTSERP, presentan el pliego de reclamos del año 2016 para sus afiliados al Decreto Legislativo N° 1057-CAS, sobre demandas fundamentales, demandas económicas condiciones de trabajo, demandas de cumplimiento y demanda institucional, así como la designación de los miembros que integran la Comisión Negociadora.
- Debe precisarse que el artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2012, dispone reconocer a los trabajadores bajo la modalidad especial de Contrato Administrativo, el derecho a la Libertad sindical, señalando que esta será ejercitada conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo 010 – 2003- TR y normas complementarias.
- Mediante Oficio N° 205-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGP/MML de fecha 18 de diciembre de 2015 se remite al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el pliego de reclamos del año 2016 del SUTSERP, conforme lo estipulado en el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que precisa que una vez recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de



**SUB GERENCIA DE PERSONAL**

si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

- Mediante Oficio N° 206-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGP/MML de fecha 18 de diciembre de 2015 se remite al Ministerio de Economía y Finanzas el pliego de reclamos del año 2016 del SUTSERP, conforme lo estipulado en el artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que precisa que una vez recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.
- Mediante Oficio N° 031-2016-EF/53.01 de fecha 13 de enero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas informa respecto al Pliego de Reclamos del año 2016 del SUTSERP, indicando que la Ley N° 29951 ha establecido, en su Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final y con carácter de permanente en el tiempo, que "Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo", esta norma resulta concordante con la prohibición que, en las diferentes leyes anuales de presupuesto (incluida la actualmente vigente), se establece para todas las entidades públicas, por lo que el pliego presentado por el SUTSERP incluye demandas que no están referidas a compensaciones no económicas (únicos aspectos que pueden ser objeto de negociación colectiva) sino que, por el contrario, implican el otorgamiento de incrementos remunerativos o de beneficios de carácter económico que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, no pueden ser objeto de negociación colectiva. Así, en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del rubro "Demandas Económicas", no pueden ser objeto de negociación, ni en consecuencia, objeto de acuerdo alguno por parte de la entidad.
- Mediante Informe N° 054-2016/SERPAR LIMA/GA/SGP/UR/MML de fecha 25 de enero de 2016, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones remite el cálculo que implicaría la demanda del Pliego de Reclamos del SUTSERP -2016, el referido cálculo se ha elaborado en base a lo que percibe actualmente los servidores CAS que realizan labores de mantenimiento de áreas verdes, Guardaparques, enfermeras versus el pliego de peticiones que presenta SUTSERP para el presente ejercicio 2016.
- La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su inciso a) indica lo siguiente: Vigencia de la Ley; a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 Y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el título II,



**SUB GERENCIA DE PERSONAL**

referido a la organización del Servicio Civil; y el capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos .(...)

- El artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto al Inicio de la Negociación Colectiva, se precisa que, "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. (...)"
- El artículo 71° del Reglamento indica lo siguiente: **Comisión Negociadora.**- en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Es el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporara un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios. La definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representante. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su condición, podrán considerarse miembros de las Entidades tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.
- Asimismo es preciso señalar que en el inciso c) del Artículo 40° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, indica lo siguiente: "Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo".

De lo antes señalado, y en cumplimiento de la normativa antes expuesta, se remite el proyecto de Resolución de Secretaria General que conforma la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima , en el proceso de negociación colectiva por el periodo 2016, que se encarga de discutir el pliego de reclamos del presente año, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, para sus afiliados del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines necesarios.  
Atentamente,

RCG/ocg

  
.....  
**RAUL CASTRO GALLO**  
Sub Gerente de Personal  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

<b>SERPAR</b>   SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
<b>GERENCIA ADMINISTRATIVA</b>
Pase a: <u>Secretaría</u>
<u>General</u>
Para: <u>Suscripción de Pliego</u>
Fecha: .....
 <b>JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ</b> GERENTE ADMINISTRATIVO